

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

No habiendo cumplido los Alcaldes que se expresan á continuación, con lo dispuesto en mi circular de 30 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 157, correspondiente al día 31 de dicho mes, en la que se ordenaba la remisión á este Gobierno de las certificaciones del acta de constitución de los Ayuntamientos, les prevengo que si en el término de tres días, no cumplimentan el servicio que les tengo ordenado, les impondré el maximum de multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados; advirtiéndoles, que el servicio se considera incumplido á todos aquellos Alcaldes que no hayan remitido las actas, aunque participaran de oficio á este Gobierno la constitución de los Ayuntamientos.

Segovia, 16 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

- Adrados
Aldealengua de Pedraza
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva del Monte
Aldeonsancho

- Aldeonte
Aragoneses
Arahuetes
Bercial
Brieva
Calabazas
Campo de Cuéllar
Cantalejo
Carbonero de Ahusín
Carbonero el Mayor
Castillejo de Mesleón
Castroserna de Arriba
Coca
Cozuelos
Chatún
Espirdo
Frumales
Fuentemilanos
Fuentesauco
Fuentesoto
Fuentiduena
Grado
Hontalbilla
Hontanares
Ituro
Lastras del Pozo
Linares
Maderuelo
Madrona
Martín Muñoz de las Posadas
La Matilla
Migueláñez
Moral
Moraleja de Cuéllar
Muñopedro
Nava de la Asunción
Navalilla
Ochando
Ortiguosa del Monte
Perorrubio
Reventa
Riaguas de San Bartolomé
Sacramenia
San Cristóbal de Cuéllar
Santa María de Riaza
Sigueruelo
Tabladillo
Torrecilla del Pinar
Trescasas
Turégano
Valdesimonte
Valdevacas de Montejo
Valseca
Valtiendas
Vegafría
Ventosilla
Villacorta
Villar de Sobrepeña
Villaseca
Villeguillo y
Zarzueta del Pinar

139

Gobierno civil de la provincia de Segovia

La Real orden de 28 de Mayo de 1876 y de 25 de Agosto de 1913, disponen la creación de plazas de Subinspectores de Odontología, en las capitales de provincia.

Para su cumplimiento se anuncia el concurso para esta Capital, de una plaza de Subinspector de Odontología, dando un plazo de treinta días, para la presentación de las solicitudes, el que empezará á correr y contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes dirigidas al señor Gobernador civil, deberán ir acompañadas del título original ó copia legalizada con los justificantes de méritos y servicios contraídos durante el ejercicio profesional.

Segovia, 16 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

120

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, con fecha 15 de Diciembre último, se ha servido nombrar Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Santa Eulalia, de esta Capital, á D.ª Araceli Alarcón Delgado, con el haber anual de 1.600 pesetas.

Igualmente el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, ha tenido á bien expedir los nombramientos de Maestros interinos, que se indican á continuación:

D. Juan Barahona López, Escuela graduada de niños del Centro de Segovia; D.ª Gregoria Gil Galindo, Id. id. de niñas, aneja á la Normal de Maestras de esta Capital; D. Clemente Barahona Pascual, Id. id. de niños de Riaza; D. Marcos Martín Márquez, Id. de Muyo; D. Eugenio Bravo y Romero, Idem de Mazagatos.

Los títulos administrativos se remiten á los Sres. Alcaldes respectivos.

Lo que se anuncia á los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

Segovia, 14 de Enero de 1914.

—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma per-

tenecientes. Madrid, 14 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 16 de Enero de 1914.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenecen, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren ne-

cesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección General de Segu-

ridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid. Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la División judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11.

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

12.

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15.

Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

17.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

21.

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebran: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23.

Policía de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia, relativa á espectáculos.

24.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30.

Formularios de diligencia de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria; insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expendición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación á un detenido.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del 17 de Enero de 1914.)

128

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Don Evaristo Laguna García, Alcalde presidente de Arroyo de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Agapito Martín, hijo de Gila Martín Hernando, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial el último domingo del corriente mes, á las diez de la mañana, día señalado por la vigente ley de Reemplazos para la rectificación de dicho alistamiento, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley vigente, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arroyo de Cuéllar, 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

129

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año actual, como

comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Daniel Torquemada Rincón, hijo de Modesto y Catalina, y Flabiano Segovia Guadaño, hijo de Julián y Fausta, cuyo paradero tanto de referidos mozos como de sus respectivos padres se ignora, en su virtud y á fin de que pueda tener el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 45 de la expresada ley, se cita por medio del presente á repetidos mozos y en su caso á sus padres, para que concurren al acto de la rectificación del mencionado alistamiento, el cual tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el último domingo del mes corriente día veinticinco y hora de las diez de su mañana.

Carbonero de Ahusín, 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonino Lázaro.

135

Alcaldía de Coca

Don Jorge García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Coca.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Miguel Fernández Obejeró, hijo de Mariano y Basilisa, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 25, último domingo de este mes, á las diez de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación, y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley de Reclutamiento; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coca, 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jorge García.

131

Alcaldía constitucional del Real

Sitio de San Ildefonso

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las once, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos hasta la mañana del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los

interesados, sus padres y demás personas referidas á quienes en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Miguel Valero Santiago, hijo de Francisco y Nicolasa; Marcelo Teresa Muñoz, hijo de Francisco y Antonia; Frutos Cedillo Alejandro, hijo de Claudio y María, y Gregorio Yagüe Calvo, hijo de Felipe y Claudia.

San Ildefonso, 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Ocasar.

130

Alcaldía de Pedraza

Don Andrés de las Heras Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pedraza, provincia de Segovia.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Manuel García García, hijo de Antolín y de Leona, ya difuntos, nacido en esta villa el 31 de Diciembre de 1893, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército en el actual año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público en la GACETA DE MADRID y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde resida, ó persona á su encargo, cuya residencia también se ignora, á fin de que puedan pedir su inclusión en los municipios de que sean vecinos, y éstos soliciten la exclusión del de esta villa. Si no contestasen será definitivamente alistado en este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por lo tanto citado á los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el domingo 25 del actual y hora de las diez.

2.º Al acto del sorteo que se celebrará el día 15 de Febrero á las siete de la mañana.

3.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 1.º de Marzo á las diez.

Pedraza, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Andrés de las Heras.

132

Alcaldía de Sigueruelo

Don Isidro Matesanz San Juan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sigueruelo.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Laureano Alvaro Sanz, hijo de Dionisio y Petra; que nació en este pueblo el 4 de Julio de 1893, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público para que pueda llegar

á conocimiento del interesado ó de sus padres, cuya residencia también se ignora, y Ayuntamientos donde residen, á fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio de que sean vecinos, y éstos soliciten la exclusión del de esta población.

Si no se recibiera noticia alguna del referido mozo, será definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por tanto citado á los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el veinticinco del actual á las nueve; y

2.º Al acto del sorteo y declaración de soldados.

En caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Sigueruelo, 15 Enero de 1914.—El Alcalde, Isidro Matesanz.

133

Alcaldía de Hontoria

Don Gabriel Pascual Rincón, Alcalde de este pueblo de Hontoria.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta localidad para el Reemplazo actual, como natural de este pueblo, el mozo Pablo Herranz Arranz, hijo de Luciano y Martina, y cuyo paradero se ignora, así como el de las personas que le representen, se le cita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que comparezca en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día veinticinco del corriente mes.

Hontoria á 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

134

Alcaldía de Abades

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Mauricio del Pozo Allas, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, y siendo ignorado su paradero, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 25 del actual, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento.

Abades, á 14 de Enero de 1914.—El Teniente Alcalde, Gregorio Garcimartín.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Don Casimiro Lozano Lambás, primer Teniente de Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento, en funciones de Alcalde, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad para el Reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren por sí ó por medio de personas que les representen, al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día veinticinco del mes actual, y á la misma hora del ocho de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiendo á los que no comparezcan á dichas operaciones que les pararán los perjuicios consiguientes:

Número del alistamiento	NOMBRE DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES
1	Angel Marcilla Cáncer.....	Victoriano y Petra
10	Pablo Llános Contreras.....	Manuel y Marcelina
11	Doroteo Huertas Herrera.....	Alejandro y María
12	Ricardo López Manso.....	Ignacio y Teresa
15	Benito Delgado del Barrio.....	Benito y Segunda
23	Juan de Dios Domínguez Díez.....	Anselmo y Atanasia
30	Norberto Becerril Blanco.....	Saturino y Ezequiela
35	Doroteo San Alejandro.....	Desconocidos
36	José García Casla.....	Julián é Isidora
40	Agustín Bernardo Manuel Florentino Pérez García.....	Bernardo y Florentina
41	Felipe Rodríguez Marinero.....	Pedro y Ursula
46	Manuel Agustín Ganza Pérez.....	Diego y María
48	Domingo Martín Abad.....	Juan y Cayetana
49	Justo de San Isidro.....	Desconocidos
50	Enrique Isidro Antón Rojo Gamboa.....	Enrique y Elena
52	Manuel Fernando Enrique Rodríguez Díaz.....	Antonio y Enriqueta
58	Nicolás Miguel Martín.....	Cayo y María
60	Francisco Matesanz de la Fuente.....	Hilario é Isabel
63	Marcos Crespo Ribero.....	Hermenegildo y María
69	Domingo León González Polo.....	Eduardo y Clemencia
74	Rafael María Anacleto Lorente Junquera.....	Ramón y Carmen
81	Demetrio de la Asunción.....	Desconocidos
85	Alejandro Agustín Soto Hernanz.....	Pablo y María
86	Juan Jaime Herranz Bartolomé.....	Euperto y Bárbara
87	José González García.....	Manuel y Ana
88	Eudósio Santa Rosa.....	Desconocidos
91	Rogelio de San Cipriano.....	Desconocidos
93	Francisco Martín Yagüe.....	Aniceto y Modesta
95	José Martínez Sánchez.....	Tomás y Mercedes
96	Sergio Santa Brígida.....	Desconocidos
99	Francisco de Frutos Ballesteros.....	Cayetana y María
110	Rafael Perdiguero Alonso.....	Higinio y Rafaela
116	Clemente Francisco Castañeda Cardiel.....	Francisco y Angela
117	Juan Gómez Gallego.....	Mariano y Marta
119	Aurelio San Lucio.....	Desconocidos
121	Mariano Vicenté Gómez.....	Antón y Lorenza
124	Bibiano Esteban García.....	Domingo y Teresa
126	Ricardo Félix Santiago del Alamo.....	Florencio y Estanisláa
131	Dabid Lorenzo Barrio.....	Benjamín y Juliana
157	Gumersindo Hernando Martín.....	Juan y María
158	Quirino Martín San Frutos.....	Desconocidos

Segovia, 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, P. I., Casimiro Lozano.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Marazoleja que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el menciona lo art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 1.º de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Número de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas.
1	Alejandro de Andrés.....		18	Noviembre	1912	936	46.80	982.80

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se requiere á Josef Valentín Richard Barrier, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, para que en el término de cinco días, satisfaga ó acredite haber satisfecho á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, la cantidad de cuarenta y ocho pesetas, veinte céntimos, á que en concepto de indemnización fué condenado en sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en veinte de Septiembre del pasado año, en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por estafa.

Dado en Segovia á diez de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se requiere á Jenaro Tejedor Delgado, domiciliado últimamente en Hontalbilla, y de ignorado paradero, para que en término de cinco días, satisfaga ó acredite haber satisfecho al dueño de la fábrica de harinas de la «Moneda», la cantidad de cuatro pesetas, á que en concepto de indemnización fué condenado en sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en doce de Noviembre de mil novecientos doce, en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por hurto.

Dado en Segovia á diez de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para el pago de

las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado, por robo frustrado, contra el procesado, Primo Andrés Martín, se sacan á pública y tercera subasta, en quiebra, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, y en el municipal de Cuevas de Provanco, el día 10 de Febrero próximo á las diez, las veintisiete fincas rústicas, embargadas á dicho procesado, sitas en término municipal de Cuevas de Provanco, que se expresan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 139, correspondiente al día 19 de Noviembre último.

Haciéndose constar que los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, veinticinco pesetas y veintisiete céntimos y medio, cuando menos, á que asciende el diez por ciento del valor de las fincas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á catorce de Enero de mil novecientos catorce.—Arturo Pérez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernía.

Juzgado municipal de Sanchonuño

Hallándose desempeñados interinamente los cargos de Secretario y su Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas plazas vacantes, con el fin de proveerlas en propiedad.

La dotación consiste en los derechos arancelarios, que devenguen las actuaciones sujetas á dichos derechos.

Los aspirantes á mencionadas plazas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que el presente se halle inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo acompañar á las mismas:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral y civil, expedida por el Alcalde del domicilio de los interesados.

Sanchonuño, á 2 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Jerónimo Estebananz.

Juzgado municipal de Sacramenia

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para su provisión en la forma establecida en la ley orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas:

- 1.º Certificación del año de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación del examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que le den preferencia para desempeñar dicho cargo.
- 4.º El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Sacramenia, 13 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Gregorio Moreno.